

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Miércoles 18 de Mayo de 1955

Nº. 109

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Segunda Sesión de la Cámara de Diputados en su Quinto Período constitucional Pág. 1019

PODER EJECUTIVO

EDUCACION PUBLICA

Modifícase un Decreto 1020

FOMENTO OBRAS Y PUBLICAS

Modifícase un Convenio 1020

Memorandum de Convenio entre el Ministro de Fomento y los Estados Unidos 1021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Créase la Comisión Planificadora del Instituto Nicaragüense del Seguro Social 1021

DISTRITO NACIONAL

Autorización 1022

TRIBUNAL DE CUENTAS

Plafiquito 1023

SECCION JUDICIAL

Remates 1025

Terrenos Municipales 1025

Testimonio—(Continúa 1)) 1025

Declaratoria de Rieruevas 1026

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Segunda Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día miércoles veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Montenegro y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Valle Quintero, Ríos, Astorga, Morales Marengo, Bustamante, Rizo Gadea, Albir, Vilchez, Pereira, García, Irias, Cerna B., Mairena, González, Navarro, Benoit, Martínez Talavera, Estrada, Conrado Vado, Artilles, Fernández, Solórzano, (Ismael), Cuadra Chamorro, Enríquez B., Amador, Solórzano Rivas, Zúniga Padilla, Abánza Maren-

co, Talavera, Cerna (Arturo), Pinell, Tablada Solís, Tellez Lacayo y Zelaya Morales.

1—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3 El Diputado Montenegro expone a la Cámara que el ex-Senador de la República, doctor Onofre Sandoval, se encuentra enfermo de cierta gravedad y recluido en el Hospital General, por lo que pide a la Mesa Directiva que nombre una Comisión para visitarlo en su lecho de enfermo. La Mesa accede a lo pedido por el Diputado Montenegro.

4 - El Diputado Abánza Marengo mociona en el sentido de que se adopte el mismo procedimiento en relación con la enfermedad que sufre el General Emiliano Chamorro, quien suspenso en sus derechos de Senador Vitalicio, cumple una pena de relegación que le ha impuesto la Corte Suprema de Justicia. Discutida la moción, se vota y es rechazada por veintisiete votos contra cinco.

5—Llega una Comisión del Senado integrada por los Senadores Sánchez B., Delgadillo Cole y Alvarez Lejarza. El Senador Delgadillo Cole expone a la Cámara el deseo del Senado de integrar Congreso Pleno y el Presidente Somoza Debayle contesta que la Cámara acepta la insinuación del Senado. A continuación la sesión se suspende para formar el Congreso Pleno con el Senado.

6—Reanudada la sesión, media hora después, se da lectura a la exposición que acompaña al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía, y que tiende a dar una nueva regulación al Cambio Internacional. Acogido el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7—El Presidente Somoza Debayle cita para el martes diez de Mayo, a las diez de la mañana, y levanta la sesión.

Luis A. Somoza
Presidente

Aurelio Montenegro
Secretario

Manuel F. Zurita
Secretario

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

No. 11

El Presidente de la República,

Decreta:

Arto. 1o.—Modificar de la siguiente manera el Decreto No. 8, de 6 de Mayo de 1954, con relación al Plan de Estudios de la carrera de Contador Privado, concretamente en los años Segundo y Tercero; y asimismo en los años Segundo, Tercero y Cuarto del Plan Especial que rige para la Escuela Nacional de Comercio Nocturna, que funciona en la ciudad de Managua:

Para optar al Título de Contador Privado

SEGUNDO AÑO

Horas Semanales

1—Principios y Fundamentos de Contabilidad	5
2—Álgebra	4
3—Organización y Funcionamiento de Oficina	3
4—Mecanografía 1er. Curso	3
5—Inglés II Curso	4
6—Gramática (Prosodia, Dictado y Composición)	5
7—Redacción Comercial y Oficial	3
	27

TERCER AÑO

1—Prorrateso y Liquidación de Facturas	3
2—Contabilidad Intermedia	5
3—Estadística 1er. Curso	3
4—Mecanografía 2o. Curso	3
5—Legislación, Fiscal, Aduanera y Consular	3
6—Legislación Tributaria, con especialidad la Ley del Impuesto Sobre la Renta	3
7—Cálculos Mercantil y Bancario	4
8—Derecho Civil	3
	27

Para optar al Título de Contador Privado

(Escuela Nacional Nocturna)

SEGUNDO AÑO

Horas Semanales

1—Principios y Fundamentos de Contabilidad	5
2—Álgebra	4
3—Gramática (Prosodia, Dictado y Composición)	5
4—Educación Cívica y Moral	2
5—Mecanografía 1er. Curso	3
6—Inglés Segundo Curso	4
	23

TERCER AÑO

1—Prorrateso y Liquidación de Facturas	3
2—Redacción Comercial y Oficial	3
3—Organización y Funcionamiento de Oficina	3
4—Contabilidad Intermedia	5
5—Estadística 1er. Curso	3
6—Mecanografía 2o. Curso	3
	20

CUARTO AÑO

1—Legislación Fiscal, Aduanera y Consular	3
2—Legislación Tributaria, con especialidad la Ley del Impuesto Sobre la Renta	3
3—Cálculo Mercantil y Bancario	4
4—Estadística 2o. Curso	3
5—Contabilidad Avanzada	5
	18

Arto. 2o.—El presente Decreto surte efectos de Ley, a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Públiquesse.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Abril de 1955.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Fomento y Obras Públicas

Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública de Nicaragua.—Convenio de Proyecto No. 3 — Abastecimiento de Agua Potable—Jinotega

Suplemento No. 2

Las partes firmantes del Convenio de Proyecto arriba mencionado, debidamente representadas por los suscritos, convienen en modificar el Convenio de Proyecto, como sigue:—Cambiar el plan de trabajo incluyendo la instalación de hasta 500 conexiones domiciliarias con medidores. —Cambiar el itinerario de pago agregando.—El Ministerio de Fomento pagará al tiempo que este suplemento sea firmado la suma de \$ 126,000.00.—El Convenio de Proyecto Original es ratificado y confirmado, excepto en lo modificado expresamente aquí.—En testimonio de lo cual, las partes han acordado este Suplemento No. 2 al Convenio de Proyecto No. 3, que será ejecutado por sus representantes, debidamente autorizados, en Managua, Nicaragua, el 21 de Febrero de 1955.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
(f)—C. Lacayo Fiallos.—Ingeniero C. Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Ministerio de Salubridad Pública.
(f)—L. Somarriba.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.—Municipalidad de Jinotega (f)—Eusebio Rizo.

Eusebio Rizo, Alcalde Municipal.—Instituto de Asuntos Interamericanos (f)—Arthur H. Holloway.—Ing. Arthur H. Holloway, Jefe Interino de Misión.—Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública (f)—Arthur Holloway.—Ing. Arthur H. Holloway, Director Interino.

Es conforme.—Managua, D. N., dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Rizo Oyanguren..

No. 17

Department of Commerce.—Bureau of Public Roads.—Washington, D. C.—Country: Nicaragua.—Project: No. 7 A.—Inter-American Regional Project Agreement No 7—A.

Memorándum de Convenio por y entre el Ministro de Fomento, constituyendo para este fin la Autoridad de Carreteras de la República de Nicaragua, y el Commissioner of Public Roads, U. S. Department of Commerce, bajo y de acuerdo con las estipulaciones de la Exposición del Proyecto y Memorándum de Entendimiento entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos, fechado Mayo 21, 1951 y enmendada el día 10. de Octubre de 1953.

Por Cuanto, la Autoridad de Carreteras de la República de Nicaragua, de acuerdo con dicha Exposición del Proyecto y Memorándum de Entendimiento, se halla preparada para proceder a la localización, diseño y construcción de esa sección de la Carretera Inter-Americana situada entre Somoto y Condega, una distancia aproximada de 46 kilómetros, con base en un costo estimado preliminar de \$ 1.500,000.00, exclusive los puentes, los cuales están cubiertos bajo el Convenio del Proyecto No. 3—A y sus enmiendas, actualmente en vigor, de acuerdo con planos que serán presentados y aprobados en la Oficina del Bureau of Public Roads en Washington, D. C. y en la Oficina de la Autoridad de Carreteras de la República de Nicaragua, antes de que la construcción sea iniciada; y

Por Cuanto, la Autoridad de Carreteras de la República de Nicaragua ha demostrado tener fondos disponibles por la cantidad de \$ 500,000 para tal trabajo;

Ahora, por Consiguiente, en consideración de las premisas y de las varias promesas que serán cumplidas lealmente por ambas partes, como queda establecido en dicha Exposición del Proyecto y Memorándum de Entendimiento y documentos que forman parte del mismo, el Commissioner of Public Roads asigna la suma de..... \$ 1.000.000, y el Ministro de Fomento de Nicaragua asigna la suma de \$ 500.000, ambas asignaciones para ser usadas para la localización, diseño y construcción del proyecto aquí mencionado, designado Proyecto

No. 7—A, para ser gastados solamente para este proyecto en pago de trabajo actualmente llevado a cabo de acuerdo con los términos y condiciones de dicha Exposición del Proyecto y Memorándum de Entendimiento y las leyes de los Estados Unidos y de la República de Nicaragua.

En Testimonio de lo Cual, las partes han puesto aquí sus firmas a este Convenio del Proyecto que será efectivo el 10. de Diciembre de 1954.

For the Republic of Nicaragua:—Const. Lacayo Fiallos, Minister of Fomento.—Republic of Nicaragua.

Es conforme.—Managua, D. N., 10 de Febrero de 1955.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor de Fomento y OO. PP.

Ministerio del Trabajo

DECRETO No. 1

El Presidente de la República,
Considerando:

I

Que el establecimiento del Seguro Social, en que el Gobierno está empeñado, en una obra de beneficio colectivo, que demanda la cooperación de todos;

II

Que en el curso de las labores tendientes a establecerlo, se ha llegado al momento de necesitar la completa cooperación de las actividades que desarrollan varios organismos y entidades gubernativas que prestan determinados servicios asistenciales;

III

Que tal coordinación, dirigida por una entidad en que tengan representación los organismos y sectores más relacionados, servirá también para el mejor aprovechamiento de los esfuerzos y recursos de que se dispone;

Por Tanto:

y de conformidad con los Artos. 97 Cn. y Arto. 14, inciso 8 de la Ley de 29 de Octubre de 1948,

Decreta:

1o.—Créase la Comisión Planificadora del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

2o.—Dicha Comisión estará integrada por el Ing. Luis Somoza Debayle (de las Juntas de Asistencia Social) como Presidente; por los señores doctor Modesto Salmerón (Ministro de Gobernación), doctor Leonardo Somarriba (Ministro de Salubridad Pública), doctor Ramiro Sacasa Guerrero (Ministro del Trabajo), doctor Felipe Rodríguez Serrano (Secretario Privado de la Presidencia de la República), don Antioco Sacasa (de la Lotería Nacional), doctor Carlos Irigoyen (de la Asociación Médica Nicaragüense), doctor Juan Bau-

tista Lacayo (de las Sociedades Patronales) y don Raúl Sandoval Aragón (de los Sindicatos Obreros) como Vocales; por el doctor Manuel de Viado como Asesor Técnico, y por el doctor J. Antonio Tijerino Medrano, Jefe del Departamento de Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, como Secretario.

- 30.—La Comisión dirigirá las labores que aún faltan dentro del programa conducente a establecer el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y coordinará las actividades, que con ese fin tengan relación, de los organismos y entidades gubernamentales.
- 40.—Para ello podrá la Comisión recomendar a cualquier organismo gubernativo, de carácter nacional o local, la adopción de las medidas que, dentro de las actividades propias de cada uno, estimare convenientes para la finalidad propuesta y podrá también solicitarles por medio de Secretaría, los datos e informaciones que juzgue necesarios, así como la cooperación del personal de ellos que requiera.
- 50.—El Presidente de la Comisión decidirá acerca del local y regularidad de las sesiones.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Presidente de la República—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación — Modesto Salmerón.—El Ministro de Salubridad Pública, por la Ley — Germán Castillo.—El Ministro del Trabajo—Ramiro Sacasa Guerrero.

Distrito Nacional

No. 119

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

10.—Por escrito de fecha veintiuno de Enero del corriente año, el Licenciado Renato Argüello Peñalba, casado, Licenciado en Farmacia, mayor de edad y de este domicilio, de acuerdo con lo ordenado por la Ley de 5 de Noviembre de 1854 y su respectivo Reglamento, solicitó la venta de un lote de terreno ejidal en zona semi-urbana, al cual está situada en la Comarca de Ticomo, sobre la banda oriental de la Carretera Panamericana Sección Sur, y entre los siguientes linderos: Este, camino a Ticomo en medio, fincas de Juan López y López, doctor Andrés Vega Bolaños, Carlos Solís y Juan Silvestre Cornavaca; Oeste, carretera en medio, finca de Carlos Espinoza Cornevallini; Norte, finca de Adriana Fernández de Argüello; y Sur, lote de Carlos Solís y camino

en medio, finca de Carlos Espinoza Cornavallini. La finca según títulos del solicitante tiene un área de tres manzanas y seis mil seiscientas varas cuadradas; e inscrita bajo el No. 15682, Tomo LXXXIX, folios 298 y 299, Asiento 2o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Departamento.

20.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien esclarecidos los derechos del solicitante y haber éste llenado los requisitos legales para la venta solicitada.

30.—Que publicados los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial y en el Diario «Novedades»; cuyos ejemplares fueron acompañados por el solicitante, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno, designándose al Ingeniero Moisés Solórzano para ese fin, quien midió así: La poligonal principia en la esquina Sur Occidental del predio con rumbo Norte tres grados treinta minutos Este con una distancia de ciento noventa y seis metros y cincuenta y un centímetros, sigue rumbo Norte tres grados cuarenta y seis minutos Oeste, con una distancia de ocho metros y ochenta y dos centímetros; continúa con rumbo Sur ochenta y seis grados y trece minutos Este, con una distancia de ciento treinta y cuatro metros y setenta y seis centímetros; sigue rumbo Sur diez grados y veintiocho minutos Oeste, con una distancia de treinta y dos metros y siete centímetros, continúa con rumbo Sur un grado y cincuenta y tres minutos Oeste, con veintisiete metros y setenta y seis centímetros; sigue rumbo Sur tres grados cuarenta minutos Este con treinta y ocho metros y cuarenta y un centímetros; continúa rumbo Sur dieciséis grados dieciséis minutos Este con treinta y seis metros y seis centímetros; luego rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos Este con cincuenta metros; sigue rumbo Norte setenta y ocho grados veintiseis minutos Oeste con ochenta y cuatro metros y tres centímetros; continúa rumbo Sur ocho grados un minuto Este con cuarenta y dos metros y setenta y siete centímetros. sigue rumbo Norte ochenta y tres grados siete minutos Oeste con sesenta y tres metros y setenta centímetros; y concluye con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos Oeste con veintisiete metros y treinta y cuatro centímetros para correr el perimetro. Contiene la medida un área de dos hectáreas y seis mil novecientos seis metros cuadrados y tres decímetros cuadrados comprendida en una totalidad en la Zona Semi-Urbana de Managua, demarcada por Decreto No. 162 de 30 de Agosto de 1954.

40.—Que puesta en conocimiento de las partes la calificación y la medida, estuvieron de acuerdo con ella, por lo que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales en Zona Semi-Urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado, y conteniendo el lote solicitado una superficie de dos hectáreas y seis mil novecientos seis metros cuadrados y tres decímetros cuadrados la venta debe hacerse por un precio de veinte mil ciento setenta y nueve córdobas y cincuenta y tres centavos.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el Licenciado Renato Argüello Peñalba.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección otorgue escritura de venta de la nuda propiedad del terreno ejidal, cuya descripción, medidas y linderos están expresados en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del Licenciado Renato Argüello Peñalba, por el precio de venta de veinte mil ciento setenta y nueve córdobas y cincuenta y tres centavos de córdoba, que pagará el comprador en el acto de firmarse la escritura de compra-venta.

Tercero:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que reciba del comprador la suma de veinte mil ciento setenta y nueve córdobas y cincuenta y tres centavos de córdoba que pagará el Licenciado Renato Argüello Peñalba en el acto de firmarse la escritura a que se refiere el punto anterior, para depositarla en la Cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua», en el Banco Nacional de Nicaragua.

Cuarto:—Todos los gastos que ocasione la escritura de compra-venta serán de cuenta del comprador Licenciado Argüello Peñalba,

Dado, en el Palacio del Ayuntamiento en Managua, D. N., a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Chinandega, llevada por el señor Carlos A. Novoa O.,—mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y del domicilio de la ciu-

dad de Chinandega,—del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

I

La Carta Cuenta que corre agregada a folios 65 y 66, de este expediente, muestra, durante el período indicado, un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Un Millón Doscientos Sesenta y un Mil Novecientos Treinta y Cuatro Centavos y Veinte y un Centavos (\$ 1,261,934.21), inclusive en esas cantidades las existencias iniciales y finales de la cuenta.

II

El señor Contador, don Octavio Moncada E., practicó el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, habiendo formulado veinte y siete reparos, que marcó con los números 1 al 27 y uno de Observación, sin número. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Moncada E., por medio de auto de las ocho de la mañana del seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, frente del folio 59, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien dictó la providencia de las doce meridianas del mismo día, reverso del folio 59, disponiendo que el expediente formado pasara al conocimiento del suscrito Juez Tramitador, para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe la presente proveyó de conformidad a las once de la mañana del siete del citado mes de Marzo, también al reverso del folio 59, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha veinte y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, presentado a las diez de la mañana del día veinte y cuatro de dicho mes, frente del folio 68, el señor Defensor de Oficio, don Fernando Buitrago Morales, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de mandatario del cuentadante señor Carlos Alberto Novoa O., ostentando el poder legal y sustitución correspondiente que acreditan su representación; y los que, razonados, obran al folio 67, de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado, según providencia que dictó a las once de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 68, mandando tomar razón del poder y sustitución presentado por el peticionario como prueba de su legal personería; y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

El señor Defensor de Oficio, don Fernando Buitrago Morales, al devolver su traslado en escrito de fecha veinte y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, frente del folio 70, entre otras cosas, expresó: que de los 27 reparos formulados y uno de Observación, fueron todos totalmente desvanecidos, unos durante la Glosa Administrativa y otros en la tramitación judicial, menos el No. 22, que corresponde al Agente Fiscal de Posoltega, señora Esmeralda Andrade de Machado, para quien pedía la implicancia, a fin de que hiciera el entero del valor reparado: que, por lo tanto, no teniendo su representado ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio, pedía se llamara a autos y declarara solvente con la Hacienda Pública a su representado señor Novoa G. y a su respectivo fiador.

V

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha diecinueve de Agosto del corriente año, reverso del folio 70, el señor Fiscal Específico de Hacienda, dijo que como podía resultarle responsabilidad a la Agente Fiscal de Posoltega, en relación con el reparo número 22, opinaba que se diera a estas diligencias el trámite indicado en el Arto. 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, no habiéndose opuesto a lo pedido por el apoderado del cuentadante, en cuanto a la solvencia de éste.

VI

De conformidad con la petición de implicancia referida en Resultados IV y V, el suscrito dictó la providencia de las doce meridianas del treinta y uno de Agosto próximo pasado, frente del folio 71, mandando prevenir a la señora Esmeralda Andrade de Machado, Agente Fiscal de Posoltega, para que dentro del término de seis días, mas el de la distancia, compareciera a estar a derecho en este juicio, a fin de que contestara el cargo establecido en el reparo No. 22, el que se insertó en dicha providencia, ordenando se dirigiera exhorto al señor Juez de lo Civil del Distrito de Chinandega, para que se hiciera la respectiva notificación, de conformidad con la ley. Con fecha trece de Septiembre del año en curso, frente del folio 73, el señor Presidente de este Tribunal, libró el correspondiente exhorto; y el día trece de ese mismo mes, fué notificada la expresada señora de Machado. No habiendo comparecido dicha señora, el suscrito proveyó nuevamente a las diez de la mañana del ocho de Octubre próximo pasado, frente del folio 74, mandando prevenir por segunda vez a la indicada Agente Fiscal, para que dentro del medio término de tres días, mas el de la distancia, compareciera legalmente, contestando dicho reparo. La segunda notificación se le hizo a la señora

de Machado el veinte y tres de Octubre de este mismo año, reverso del folio 76, habiendo remitido posteriormente, a fines de Noviembre pasado, la Boleta Unica de Entero No. 647473, «Serie Ch», de fecha 24 de Septiembre de 1945, al folio 80, por el valor del indicado reparo No. 22, que quedó así completamente desvanecido.

Considerando:

I

Que con el desvanecimiento del expresado reparo número 22, único que estaba pendiente, todos los veinte y siete reparos formulados a esta cuenta fueron completamente desvanecidos, así: los números uno al once, trece al diecinueve, veinte y uno y veinte y tres al veinte y cinco, durante la Glosa Administrativa, por el mismo Contador que los formuló; y los restantes, en la instancia judicial, a cargo del suscrito, como se vé de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por el mencionado Contador Moncada E. y por el que suscribe la presente, en virtud de haber sido contestados satisfactoriamente, presentándose las pruebas requeridas en cada caso, como se ha consignado en Resulta IV: y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Carlos A. Novoa, ni de los Agentes Fiscales del Departamento de Chinandega, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor Novoa con el Fisco de Nicaragua,

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, no se opuso a lo pedido por el apoderado del cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con éste, como se dejó expuesto en Resultados IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las once de la mañana del dieciocho de Diciembre corriente, frente del folio 82, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Carlos A. Novoa, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del

Departamento de Chinandega, por el Semestre Fiscal de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Quillermo de la Rocha M.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 9/III/55.
—J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3147

Tres tarde veintitres del corriente mes esta oficina remataráse urbana esta ciudad, lindando: oriente, Arturo Brenes; poniente, Felicitas Aráuz; norte, Hortencia Trejos; y sur, Alonso Coronel.

Ejecución: Jorge Velázquez contra Lidia Paulina y Carlos Alberto Tiffer Vargas, valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya catorce Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—V. Velázquez, Srío.

3 2

Nº 3140

Tres tarde, Diez y nueve corriente remataráse este local tres manzanas, Valle Gattel, lindando: oriente, David Lacayo; poniente, Ernestina Vásquez; norte, Rosalía Mendoza; sur, Ernestina Vásquez.

Vale doscientos córdobas. Juzgado Local Civil. Ejecución de Juana Guzmán a Sucesión de Jerónimo Hernández. Nindirí, Mayo nueve, mil novecientos cincuenta y cinco.—Jorge González, Srío.—2.58.

3 2

Nº 3151

Cuatro tarde del veinticuatro de Mayo corriente, remataráse mejor postor Camión marca «Ford», motor de ocho cilindros en V, Nº F6R2EC20236, Modelo 1952.

Ejecución de Lucila Morales viuda de Pfeaffle contra Alejandro César Ocón por suma de córdobas.

Subasta se verificará en el local de este Despacho

Dado Juzgado Civil del Distrito Segundo de Managua. Managua, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las cuatro de la tarde.—Franc. M. Borgen.—Homero Sierra, Srío.—8.00.

3 2

No. 3184

Diez mañana próximo treinta y uno de Mayo, subastaráse finca rústica ubicada en Comarca Liguá, jurisdicción Matiguás, Departamento de Matagalpa, compuesta como de ciento ochenta manzanas, veinticinco en potreros, cuatro chagüite, una y media caña de azúcar, limitada así: norte, Claudio Hernández; sur, Vicente y Francisco Martínez, oriente, Rosalía Soza; poniente, Mercedes Díaz y Beatriz Flores.

Ejecuta, Santa María Solano a Esther Soza.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado en la Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Manzo J., Srío.—8.00.

3 1

Nº 3183

A las cuatro de la tarde, próximo siete de Junio, local este Juzgado, remataráse mejor postor, finca urbana ubicada ciudad de Bosco, en la «Calle de la Libertad», formada por predio que mide once y media varas frente a dicha calle, por treinta de fondo, conteniendo casa cañón con corredor que ocupa frente del predio y veinte varas mediaguas interior; construcción nueva, paredes henchidas, tejas de barro, piso ladrillo de cemento y todo servicio doméstico; limitada: norte predio Ramón Barquero; sur, Sucesores Isabel Alonzo; oriente, mediando calle, Sucesores Heriberto Sobalvarro; y occidente, teatro Darío.

Base del remate: diez y seis mil ciento veinte córdobas.

Ejecuta: Adrián Castellón contra Eusebio Roa y Bernarda Fajardo de Roa.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Segundo de Managua, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Alex Salinas C., Srío.—10.00.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3027

Haydee Cacho de Espinosa, casada, de oficios domésticos, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de una finca urbana ubicada hacia el sur de esta ciudad, en las inmediaciones del nuevo Hospital de Managua, enclavada entre la Segunda y Tercera Avenida Suroeste, formada por un lote de terreno de cien varas de largo de Oriente a Occidente, por doce varas de ancho de Norte a Sur y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos que fueron de Rosario Inocente Mendoza, hoy de otros dueños; Sur, propiedad de Aníbal Gómez; Oriente, propiedad de Gustavo Duarte Zelaya, Segunda Avenida Suroeste en medio y Occidente, tercera Avenida Suroeste en medio, propiedad de Aníbal Gómez, hoy de otros dueños.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.—V. P. 9.00.

3 2

Nº 2053

Agueda Vivas, Juana Méndez y Mélida Hernández, solicitan arriendo lote terreno ejidal Comarca Lecheguag, lindante: oriente, filetes montañas Las Chapernas; poniente, monte inculto y lote solicitado por Daniel Cárcamo; norte, Cerro Ojo de Agua; sur, monte inculto.

Interesados opónganse, término legal.

Alcaldía Municipal. León, veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Argüello C.—J. B. Madriz, Srío.

Conforme.—José Benito Madriz, Secretario Municipal.

3 1

TESTIMONIO

(Continúa 1)

por falta de quorum, tal sesión tendrá efecto en el mismo lugar y a la misma hora, treinta días después de dicha fecha, si este fuere día hábil o el primer día siguiente hábil si este trigésimo día fuere festivo, también sin necesidad de convocatoria especial y en este caso la sesión se verificará con la

concurriencia de solo los accionistas que llegaren cualquiera que sea su número, siempre que el valor del capital social que representaren no fuere menor de una tercera parte del capital social. También podrá haber sesiones extraordinarias de la Junta General de Accionistas en el lugar, día y hora que señalare la Junta de Directores y dichas sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por resolución de la misma Junta de Directores o por petición escrita hecha al Presidente de la Sociedad, de socios que por lo menos representen el veinticinco por ciento del capital social. En los casos de sesiones extraordinarias o de cualquiera Junta que debe celebrarse en otro lugar o fecha diferente de los expresamente dichos al principio de esta cláusula, la reunión se verificará dando aviso a todos los accionistas por lo menos con treinta días de anticipación. Dichos avisos deberán ser dados por el Presidente o Secretario de la Compañía, debiendo ser enviados por telégrafo, cable o correo certificado a cada uno de los accionistas registrados a la última dirección postal que haya sido comunicada a la Sociedad. La certificación del Presidente o Secretario debe haberse cumplido con esa formalidad será prueba suficiente de haberse enviado dicha citación. En las reuniones extraordinarias el quorum estará formado por un minimum de dos accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado. Si a pesar de dicha citación no pudiere celebrarse la sesión por falta de quorum entonces se celebrará una nueva reunión exactamente ocho días después del señalado para la primera reunión, si fuere día hábil y si fuere día festivo el primer día siguiente hábil. En esa segunda reunión bastará la concurrencia de cualquier número de accionistas para que pueda tener lugar la sesión siempre que el capital social que estuviere representado no fuere menor de la tercera parte de todo el capital social. En toda sesión de la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, el voto de la mayoría de los concurrentes hará acuerdo y decisión. Si un accionista no pudiere concurrir personalmente a una sesión ordinaria o extraordinaria podrá hacerse representar por medio de poder extendido a favor de otro accionista o de cualquier otra persona. La primera Junta General de Accionistas para atender la formación de los Estatutos y a todo cualquier otro propósito social se verificará dentro de noventa días contados de la fecha en que esta escritura social quede inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Sexto. La Junta de Directores tendrá como se dijo el manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales y en consecuencia podrá ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros que al efecto sea designado, todos o cualquier acto o negociación que fuere decidida o aprobada. Únicamente podrá la misma Junta de Directores autorizar que se emitan y suscriban en nombre y representación de la Compañía, notas, documentos, obligaciones de cualquier clase, sea en forma de pagarés, escrituras públicas, hipotecas, prendas, debenturas o en cualquier otra forma ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prenda, hipoteca o garantías de carácter general sobre todo o parte de los bienes de la Compañía o sobre un bien determinado de la misma Compañía o en cualquier otra forma que fuere decidida o autorizada por la misma Junta de Directores y en la cantidad y manera que la misma Junta de Directores tuviere por más conveniente; asimismo la Junta de Directores autorizará toda compraventa de inmuebles, sin que tal Junta de Directores tenga para tomar estos acuerdos limitación alguna ni en cuanto a su cuantía ni en cuanto a su extensión, plazo o condiciones. La misma Junta de Directores podrá otorgar poderes especiales para casos determinados confiriendo a los mandatarios todas aquellas facultades que fueren consideradas como convenientes o apropiadas para el objeto

deseado. La Junta de Directores celebrará sus sesiones por lo menos una vez cada mes en el lugar y fecha que ella misma acordare, sea en la República o fuera de ella, debiendo asistir a las sesiones por lo menos dos de sus miembros con cuya asistencia se entenderá que se forma el quorum y debiendo toda resolución para ser tenida como tal merecer el voto afirmativo de por lo menos dos Directores. La primera sesión de la Junta de Directores deberá verificarse por lo menos dentro de noventa días del día en que esta escritura social sea registrada en el Registro Público Mercantil de este Departamento de León. Es convenido que la Junta de Directores se integrará con un Presidente que será al mismo tiempo el Presidente de la Sociedad; con un Vice-Presidente que será al mismo Tesorero y un Secretario. El Presidente de la Sociedad tendrá la representación de la Sociedad con facultades de apoderado generalísimo para fines judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier otra clase y en fin para todo y cualquier acto o negociación que tuviere que llevar a cabo la Sociedad, ejerciendo este mandato de acuerdo con la cláusula sexta de esta escritura. Si durante el período de un año que es el que deben tardar en sus cargos todos los funcionarios u oficiales de la Sociedad, acaeciére una vacante, corresponderá a la Junta General de Accionistas, hacer su reposición en la próxima sesión, debiendo mientras tanto los miembros Directores restantes ejercer todos los actos y poderes que hubiesen correspondido al miembro faltante en la forma que ellos mismos determinaren o tendrán derecho para llenar la vacante eligiendo otra persona para que ejerza el puesto hasta la próxima sesión de la Junta General de Accionistas. Si fuere el Presidente quien faltare ejercerá sus funciones el Vice-Presidente o en su falta el Secretario de la Compañía. La Junta de Directores tendrá asimismo poder y autoridad para fijar las atribuciones y deberes de todos y cada uno de los funcionarios u oficiales de la Sociedad así como su remuneración. La Junta de Directores podrá asimismo celebrar sesión en cualquier tiempo, sin necesidad de previo aviso ni de ninguna otra formalidad siempre que estén presentes los tres directores de la Sociedad que decidan celebrar tal sesión. Estas sesiones extraordinarias se celebrarán en el lugar, hora y fecha que los tres Directores de la Sociedad acordaren. El Presidente de la Compañía o quien ejerza sus funciones tendrá autoridad para citar a sesión a la Junta de Directores en cualquier tiempo en que lo considerare conveniente, bastando para ello, que al efecto haga citación por telégrafo, carta o cable a todos sus miembros por lo menos con ocho días de anticipación y siempre que envíe tal citación a la última dirección registrada con la Compañía de cada Director. La certificación que extienda el Presidente declarando así será prueba suficiente de

(Continuad)

DECLARATORIA DE HEREDEROS Nº 1176

Jesús María Centeno Zavala, cesionario derechos hereditarios correspondían Benigna González Rizo, en sucesión Lizandro González, pide se le declare heredero de este último.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, catorce Abril mil novecientos cincuenticinco. Diez mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srto.

Juan Félix Prado, unión Cecilia Prado, solicita decláreseles herederos bienes, derechos y acciones, sucesión intestada su padre Mario Prado.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole, Srto.—2.22.